

Cincuentenario del Derecho de Ginebra

Disertación del Dr Alfonso Gómez Gómez en el acto de conmemoración del cincuentenario del derecho de Ginebra, realizado en el auditorio menor de la Universidad Autónoma de Bucaramanga el 12 de Agosto de 1999.

La Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, viene trabajando en su dimensión académica para acrecentar en sus egresados y en la opinión pública una amplia cultura que consolide en una sociedad la realidad permanente del Derecho Internacional Humanitario (DIH). En esta solemne ocasión vamos a dedicar unas horas de reflexión al llamado derecho de Ginebra, en ocasión del cincuentenario de su vigencia.

La Universidad ha de estar inmersa en la vida de la sociedad para cumplir su elevada misión. Dentro de ella el conflicto está siempre presente en diversos grados de intensidad, y la academia es uno de los instrumentos de la misma sociedad y del estado para aliviarlos, y resolverlos adecuadamente. Es una obligación que se deriva del compromiso internacional del Estado, que abarca toda la comunidad en un pueblo dado, en este caso el primer Convenio de Ginebra de 1949, cuyo artículo 47 manda: «Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas combatientes, por el personal sanitario y por los capellanes». El texto transcrito propende a una educación ciudadana, a la vez que a la formación de buenos soldados y óptimos comandantes militares. De ahí que para la docencia en su conocida gradualidad es ineludible la obligación de su concurso formativo, como tributo a la buena administración del Estado y a la suscitación de firme circunstancia en el ordenamiento armónico de la vida del pueblo.

Los llamados convenios de Ginebra fueron concluidos en el seno de la Conferencia Diplomática de 1949, con la inspiración básica de evitar a las generaciones sucesivas los excesivos rigores en los sufrimientos de la guerra, vista la trágica experiencia de confrontaciones anteriores, especialmente las dos guerras mundiales de los años 14 al 18 y del 39 al 45 de este siglo. Así, el convenio I concierne a «aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña»; el convenio II a «aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar»; el III sobre «el trato debido a los prisioneros de guerra». Es un cuerpo de doctrina humanitaria cuya nobleza y valor jurídico ha de ser exaltados en guarda de la civilización en los momentos más procelosos de la humanidad. La experiencia histórica y la necesidad diaria proclaman constantemente la excelsitud de los principios que comprendía la acción internacional que cooperó para su formulación, y Colombia es parte de sus compromisos. Difundirlos es entonces obligación tanto jurídica como moral.

Hoy es muy ostensible la preocupación de la mayor parte de los países en su defensa de los derechos humanos, como en la lucha antiterrorista.

He dicho que hemos de asumir el compromiso, que es internacional, no solamente para el Estado sino también para la Universidad, y que tiene un contenido a la vez jurídico y moral. El texto del convenio IV fue complementado por el art. 83 del Protocolo adicional No I de 1977, que avanzó en su concepción, suprimiendo el condicional «si es posible», y dio carácter obligatorio al estudio del Protocolo dicho, y de los Convenios referidos, por parte de la población civil, lo cual quiere decir que la actividad docente está jurídicamente obligada, incuestionablemente, a la difusión, dado que la Universidad tiene el encargo de formar dirigentes y servir a la juventud, cuya edad estudiantil es la mejor para realizar tan trascendental tarea. Del compromiso internacional del Estado asumido con la firma de tales pactos, surge el valor jurídico de esta obligación.

Pero también constituye una obligación de carácter moral. La Universidad es, como dice Eric David, «un templo de ciencia y una escuela de humanismo. Su misión consiste en formar hombres y no solamente atletas del saber». Surge así la moralidad de su labor insistiendo delante de las sucesivas promociones estudiantiles, que aún en situaciones de guerra, cuando parece que las normas quedan abolidas, he de subsistir un mínimo de reglas de derecho. David cita al autor francés Malraux, quien afirma que «el humanismo consiste en rechazar los designios de la bestia que hay en cada uno de nosotros, y reencontrar al hombre donde están las causas de la opresión». Mantener la preeminencia y jerarquía del derecho internacional, al cual pertenece el Derecho

Humanitario, conduce al reencuentro del hombre aún en las más sórdidas circunstancias. De ello se desprende que la formación humanística es función propia de todas las instituciones de enseñanza. De esa manera se trabaja para que el prójimo reciba el beneficio cultural y humano de quien le esté cerca, puesto que el prójimo es lo mismo que próximo.

En acuerdo con los expositores autorizados del DIH, su estudio en las Universidades no concierne únicamente a las facultades de Derecho. Son temas propios en otras, valga el ejemplo, en las de historia, filosofía, antropología, criminología, sociología, sicología y muy importante lo es en Medicina. Si con arreglo al art. 10 del Protocolo I «todos los heridos, enfermos y náufragos, cualquiera que sea la parte a que pertenezcan serán respetados y protegidos, no se hará, entre ellos, ninguna distinción que no esté basada en criterios médicos», lo cual significa que es la voz del médico la que prevalece en el orden para la asistencia a las víctimas. Es de tal trascendencia este concepto que el art. 12 es común en los protocolos I y II: «los heridos y los enfermos serán tratados y asistidos con humanidad por la parte en el conflicto que los tenga en su poder, sin distinción desfavorables basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones públicas o cualquiera otro criterio análogo». Es de repetir que el criterio que orienta para señalar la prioridad, es la urgencia médica. De tal manera que las Facultades de Medicina han de aplicar el examen a las normas de este comentario, porque concierne a la deontología médica, que no debe desviarse por razones de amistad o enemistad.

Hoy se está recomendando que en las Facultades de Derecho se establezca un curso independiente dedicado al Derecho Internacional Humanitario, que se lo considera de aplicación diaria, en categoría superior a los seguros, al llamado derecho de consumo, o al derecho europeo, por ejemplo, que son todos temas de importancia profesional. Así, en la Universidad Libre de Bruselas se debe cursar antes de la licenciatura, la asignatura denominada «Solución de las discrepancias internacionales y derecho de los conflictos armados». Es que hoy se considera que la guerra no es un situación de ausencia del derecho, y que si reviste actos contrarios al mismo, ha de estar sometido al respecto de un mínimo de normas jurídicas. Además, el llamado derecho natural se está desplazando, según el autor citado Eric David, del ámbito de la religión y de la razón, al de los derechos humanos, que son la expresión contemporánea del derecho natural. La historia del derecho no puede prescindir de los esfuerzos que desde la antigüedad se han cumplido para la garantía de conocidos principios del Derecho Internacional Humanitario. Igual referencia es pertinente a los cursos de Filosofía del Derecho, en los capítulos de conflictos y valores o el de relaciones entre derecho y moral como expresiones de las contradicciones entre la guerra y la humanidad.

En el campo específico del Derecho Penal, las normas para la represión de las violaciones que consagra, no contemplan las referidas al Derecho Internacional Humanitario. Por tal motivo en los casos de los Tribunales de Nuremberg y de Tokio después de la segunda guerra mundial, igual que en las sentencias dictadas en Bélgica se juzgaron los responsables pese a que la incriminaciones no figuraban ni figuran en los códigos penales internos. De la misma característica son la aceptación o no de las causas de excusa de la orden superior o del estado de necesidad, lo mismo que la prescripción o imprescriptibilidad de los crímenes de guerra o de aquellos contra la humanidad, o el caso de extradición contra criminales de guerra o contra quienes violen gravemente los derechos humanos, temas estos contemporáneos, de cuyo desarrollo estamos pendientes precisamente en este momento histórico.

Pero el campo del Derecho Internacional Público es el propio para tratar espaciadamente el Derecho Internacional Humanitario. Hay autores como el inglés H. Lauterpacht que dan tratamiento autónomo al Derecho Internacional Humanitario (Oppenheim's International Law) o el español M. Díaz de Velasco (Instituciones de Derecho Público).

Eric David, ya citado, plantea el hecho de los sujetos de derecho referidos al DIH, para sostener que los individuos y las autoridades no estatales son sujetos activos y pasivos, en conformidad con el art. 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra y con el Protocolo adicional II, que obligan no solamente a los Estados partes en tales instrumentos, sino

también a los miembros de grupos armados, e incluso al conjunto de una población respecto de los actos aludidos en esas disposiciones (prohibición de atentar contra la vida o la integridad física, obligación de atender heridos...). Este autor cita el caso de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que está integrada simultáneamente por Estados y por Organizaciones no gubernamentales. Igualmente, cuando se trata de fuerzas internacionales, son sujeto de derecho internacional, y el DIH tiene aplicabilidad en las operaciones en que participan. Con arreglo al Derecho Internacional Humanitario, sus normas incluidas en los tratados prevalecen aún en los casos de denuncia de ellos.

De lo anterior ha de concluirse que la Universidad, la escuela, son el campo propicio para la enseñanza del DIH; la Universidad que no tiene solamente la Facultad dedicada al estudio del Derecho, sino otras disciplinas académicas que armonizan con la necesidad, cada día más apremiante, de difundirlo, de insistir en sus normas, y de entender que de su aplicación dimanen consecuencias positivas para fuerzas armadas, grupos alzados en armas, ciudadanía toda; con tales normas, los conflictos existentes adquieren facetas conducentes a atenuar sus rigores, contribuyen a hacer menos larga la confrontación armada y dan prestancia delante de la mirada internacional inescapable.

Bien está que aquí hoy nos reunamos para conmemorar el llamado Derecho de Ginebra, parte fundamental del DIH.